



AU08-2017-03677

CIRCULAR N° 3335

SANTIAGO, 31 OCT 2017

**OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS DISPUESTAS POR EL  
ARTICULO N°76 DE LA LEY N°16.744. INSTRUYE A LOS ORGANISMOS  
ADMINISTRADORES Y LAS EMPRESAS CON ADMINISTRACION DELEGADA DE  
LA LEY N°16.744.**

**ACCIDENTES FATALES Y GRAVES.**

**DEROGA Y REEMPLAZA LAS CIRCULARES N°s. 2.345 y 2.378, DE 2007; 2.607  
y 2.611 DE 2010, Y EL N°5 DEL TÍTULO II DE LA CIRCULAR N°2.893, DE 2012.**

## ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES	2
II.	DEFINICIONES	2
	1. Accidente fatal del trabajo.	2
	2. Accidente grave del trabajo.	2
	3. Faenas afectadas	3
III.	ROL DEL EMPLEADOR	3
IV.	ROL DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DE LA LEY N° 16.744.	5
	1. Comunicación inmediata y notificación de un accidente fatal a SUSESO.	5
	2. Notificación provisoria inmediata de un accidente grave.	6
	3. Prescripción de medidas inmediatas	6
	4. Investigación del accidente grave o fatal.	7
	5. Resolución de calificación del accidente fatal o grave.	7
	6. Informe de causas del accidente y prescripción de medidas correctivas.	8
	7. Difusión de las medidas correctivas.	8
	8. Informe de verificación del cumplimiento de las medidas prescritas.	8
	9. Informe de acciones adoptadas.	8
V.	INSTRUCCIONES GENERALES.	9
VI.	VIGENCIA	10

Esta Superintendencia, en virtud de las facultades contempladas en los artículos 2° y 30 de la Ley N°16.395, el artículo 76 de la Ley N°16.744; el D.S. N°101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social viene en impartir las siguientes instrucciones, con respecto a las obligaciones de las entidades empleadoras dispuestas por el artículo N° 76 de la Ley N° 16.744.

Adicionalmente se instruye a los organismos administradores y las empresas con administración delegada de la Ley N° 16.744 sobre su actuar frente a los accidentes graves y fatales que sufran los trabajadores de sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas.

La presente circular deroga y reemplaza las circulares N°s 2.345y 2.378, de 2007; 2.607 y 2.611 de 2010, y el N° 5 del título II de la circular N°s 2.893, de 2012.

## **I. ANTECEDENTES**

En conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley N°16.744, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo fatal o grave, el empleador deberá:

1. Suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo.
2. Informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo (Inspección) y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (Seremi) que corresponda.

## **II. DEFINICIONES**

Para los efectos de las obligaciones antes señaladas se establecen las siguientes definiciones:

1. Accidente fatal del trabajo.

Es aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente.

2. Accidente grave del trabajo.

De acuerdo con el concepto de accidente del trabajo, previsto en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N°16.744, es aquel accidente que genera una lesión, a causa o con ocasión del trabajo, y que:

- a) Provoca en forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.

Se incluyen aquellos casos que produzcan, además, la pérdida de un ojo; la pérdida total o parcial del pabellón auricular; la pérdida de parte de la nariz sin compromiso óseo y con compromiso óseo; la pérdida de cuero cabelludo y el desforramiento de dedos o extremidades, con y sin compromiso óseo.

- b) Obliga a realizar maniobras de reanimación.

Conjunto de acciones encaminadas a revertir un paro cardiorespiratorio, con la finalidad de recuperar o mantener las constantes vitales del organismo. Estas pueden ser básicas (no se requiere de medios especiales y las realiza cualquier persona debidamente capacitada); o avanzadas (se requiere de medios especiales y las realizan profesionales de la salud debidamente entrenados).

c) Obliga a realizar maniobras de rescate.

Aquellas destinadas a retirar al trabajador lesionado cuando éste se encuentre impedido de salir por sus propios medios o que tengan por finalidad la búsqueda de un trabajador desaparecido.

d) Ocurra por caída de altura de más de 1.8 metros.

Altura medida tomando como referencia el nivel más bajo. Se incluyen las caídas libres y/o con deslizamiento, caídas a hoyos o ductos, aquellas con obstáculos que disminuyan la altura de la caída y las caídas detenidas por equipo de protección personal u otros elementos en el caso de que se produzcan lesiones.

e) Ocurra en condiciones hiperbáricas.

Como por ejemplo aquellas que ocurren a trabajadores que realizan labores de buceo u operan desde el interior de cámaras hiperbáricas.

f) Involucra un número tal de trabajadores que afecten el desarrollo normal de la faenas.

Las anteriores definiciones son de tipo operacional, las cuales no necesariamente son clínicas ni médico legal. La denominación de accidente grave tiene como finalidad que el empleador reconozca con facilidad cuándo debe proceder según lo establecido en los el título I "Antecedentes".

### 3. Faenas afectadas

Corresponde a aquella(s) área(s) y/o puesto(s) de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la totalidad del centro de trabajo, dependiendo de las características y origen del siniestro, y en la cual, de no adoptar la entidad empleadora medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.

## III. ROL DEL EMPLEADOR

1. Cuando ocurra un accidente fatal o grave en los términos antes señalados, el empleador deberá suspender en forma inmediata la(s) faena(s) afectada(s) y además, de ser necesario, deberá evacuar dichas faenas, cuando en éstas exista la posibilidad que ocurra un nuevo accidente de similares características. El ingreso a estas áreas, para enfrentar y controlar el o los riesgo(s) presente(s), sólo deberá efectuarse con personal debidamente entrenado y equipado.

La obligación de suspender aplica en todos los casos en que el fallecimiento del trabajador se produzca en las 24 horas siguientes al accidente, independiente que el deceso haya ocurrido en faena, traslado al centro asistencial, atención pre hospitalaria, atención de urgencia, primeras horas de hospitalización u otro lugar.

La obligación de suspensión no es exigible en el caso de los accidentes de trayecto, ni de los accidentes de trabajo ocurridos en la vía pública.

2. El empleador deberá informar inmediatamente de ocurrido cualquier accidente del trabajo fatal o grave a la Inspección del Trabajo y a la Seremi que corresponda al domicilio en que éste ocurrió. Esta comunicación se realizará por vía telefónica al número único 600 42 000 22 o al que lo reemplace para tales fines.

En caso de no haber tenido comunicación efectiva mediante lo establecido precedentemente, se deberá notificar a la respectiva Inspección del Trabajo y Seremi de Salud, por vía telefónica, correo electrónico o personalmente. La nómina de direcciones, correos electrónicos y teléfonos que deberán ser utilizados para la notificación a los

fiscalizadores, se adjunta en el Anexo N°3.

3. La información de contacto para la notificación se mantendrá disponible en las páginas web de las siguientes entidades:
  - Dirección del Trabajo: [www.direcciondeltrabajo.cl](http://www.direcciondeltrabajo.cl)
  - Ministerio de Salud: [www.minsal.cl](http://www.minsal.cl)
4. El deber de notificar a los organismos fiscalizadores antes señalados, no modifica ni reemplaza la obligación del empleador de denunciar el accidente mediante el formulario de Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT) a su respectivo organismo administrador, en el que deberá indicar que corresponde a un accidente del trabajo fatal o grave. Tampoco lo exime de la obligación de adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores, frente a la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo.
5. En caso de tratarse de un accidente fatal o grave que le ocurra a un trabajador de una entidad empleadora contratista o subcontratista, la entidad empleadora correspondiente deberá cumplir lo establecido en los números 1 y 2 precedentes.
6. Caso contrario, si un accidente del trabajo fatal o grave le ocurra a un trabajador de una empresa de servicios transitorios, la empresa usuaria deberá cumplir las obligaciones señaladas en los puntos 1 y 2 precedentes.
7. En caso de tratarse de un accidente fatal o grave que le ocurra a un estudiante en práctica, la entidad en la que ésta se realiza deberá cumplir lo establecido en los números 1 y 2 precedentes. En estos casos sólo correspondería realizar la DIAT si se cotiza por las labores que realiza el estudiante.
8. La entidad responsable de notificar, deberá entregar, al menos, la siguiente información acerca del accidente: nombre y RUN del trabajador, razón social y RUT empleador, dirección de ocurrencia del accidente, y el tipo de accidente (fatal o grave), descripción de lo ocurrido u otros que sean requeridos.
9. En aquellos casos en que entidad responsable de informar, no pueda cumplir con su deber de información por razones de fuerza mayor o imposibilidad absoluta, podrá realizar dicha obligación en primera instancia al informar a la entidad fiscalizadora sectorial que sea competente en relación con la actividad que desarrolla (Directemar, Sernageomin, entre otras), para luego, cuando las condiciones lo permitan, informar a la Inspección y Seremi de Salud.
10. De esta forma las entidades fiscalizadoras sectoriales que reciban esta información comunicarán directamente a la Inspección y la Seremi que corresponda, mediante las vías establecidas en el número 2 precedente, de manera de dar curso al procedimiento regular.
11. El empleador podrá requerir el levantamiento de la suspensión de las faenas, a la Inspección del Trabajo o a la Seremi de Salud, que efectuó la fiscalización y constató la suspensión (auto suspensión), cuando hayan subsanado las deficiencias constatadas, dando cumplimiento a las medidas inmediatas instruidas por la autoridad y las prescritas por su respectivo organismo administrador.
12. La reanudación de faenas sólo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora, Inspección del Trabajo o Seremi de Salud, que efectuó la fiscalización y constató la suspensión, sin que sea necesario que ambas la autoricen. Las entidades fiscalizadoras verificarán el

cumplimiento de las medidas inmediatas u otras que estimen pertinente. La entidad fiscalizadora entregará al empleador un respaldo de la referida autorización.

13. Frente al incumplimiento de las obligaciones señaladas en los números precedentes, las entidades infractoras serán sancionadas por los servicios fiscalizadores con la multa a que se refiere el inciso final del artículo 76 de la Ley N° 16.744, sin perjuicio de otras sanciones.
14. Corresponderá al empleador, mediante su comité paritario de higiene y seguridad, realizar una investigación de los accidentes del trabajo que ocurran, debiendo actuar con la asesoría del Departamento de Prevención cuando exista, pudiendo requerir la asistencia técnica del organismo administrador de la Ley N° 16.744 a que se encuentre afiliada o adherida dicha entidad empleadora y de acuerdo a lo establecido en su respectivo reglamento interno de seguridad e higiene en el trabajo.
15. En los casos de empresas principales, corresponderá al comité de faena realizar las investigaciones de los accidentes del trabajo que ocurran, cuando la empresa a que pertenece el trabajador accidentado no cuente con Comité Paritario de Higiene y Seguridad en esa faena, debiendo actuar con la asesoría del Departamento de Prevención de Riesgos de Faena o del Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales de dicha empresa.  
  
Si no existiese Departamento de Prevención de Riesgos de Faena y la empresa a la que pertenece el trabajador accidentado no cuenta con Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, deberá integrar el Comité Paritario de Higiene y Seguridad a un representante de la empresa siniestrada y un representante de sus trabajadores elegidos por éstos para tal fin, pudiendo requerir la asistencia técnica del organismo administrador de la Ley N° 16.744 a que se encuentre afiliada o adherida dicha empresa.)
16. El empleador y los trabajadores deberán colaborar en la investigación del accidente, cuando esta sea desarrollada por parte de su organismo administrador de la Ley N° 16.744 y facilitar la información que le sea requerida por este último.

#### **IV. ROL DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DE LA LEY N° 16.744.**

1. Comunicación inmediata y notificación de un accidente fatal a SUSESO.
  - a) Los accidentes fatales deberán ser informados mediante correo electrónico, a la dirección [accidentes@suseso.cl](mailto:accidentes@suseso.cl), la cual deberá contener los datos requeridos en el ANEXO N°2. Esta se deberá realizar de forma inmediata al tomar conocimiento del accidente.
  - b) Con el propósito de identificar adecuadamente la información recibida por correo electrónico, se deberá especificar claramente en asunto: “#FATAL” seguido de la sigla que identifica al Organismo Administrador o Administrador Delegado respectivo (ACHS, MUSEG, IST, ISL, DIVISIÓN CODELCO, PUC) y el nombre y RUN del trabajador fallecido.
  - c) Si por falta de información, la comunicación se hubiera enviado incompleta, se deberá remitir nuevamente dicho correo con todos los datos, dentro de las 24 horas de haber sido comunicado el siniestro a la dirección de correo electrónico [accidentes@suseso.cl](mailto:accidentes@suseso.cl).
  - d) En un plazo máximo de 24 horas contados desde la primera comunicación, el Organismo Administrador debe remitir un resumen de la asistencia técnica realizadas en el centro de trabajo, incluyendo las prescripciones y verificaciones de medidas realizadas durante los últimos 12 meses previos a la ocurrencia del accidente. Esta información debe ser enviada al correo electrónico a [accidentes@suseso.cl](mailto:accidentes@suseso.cl). Para esta obligación se excluyen los accidentes de trayecto.

- e) El formulario de Notificación Provisoria Inmediata deberá ser informada a través de SISESAT enviando el eDoc 141 RALF-Accidente, en un plazo máximo de 24 horas de enviada la primera comunicación vía correo electrónico.

En el caso de accidentes no categorizados previamente como graves, que produzcan el fallecimiento como consecuencia del accidente en las primeras 24 horas, el organismo administrador deberá instruir a la entidad empleadora dar cumplimiento a las obligaciones de suspensión y comunicación a la autoridad.

- f) En el caso de accidentes no categorizados previamente como graves, que produzcan el fallecimiento como consecuencia del accidente hasta 30 días posterior a la fecha del mismo, el organismo administrador deberá realizar la notificación, investigación, prescripción de medidas inmediatas, determinación de causas del accidente y prescripción de medidas correctivas, así como del envío a SISESAT de los eDoc 141 RALF-Accidente, eDoc 142 RALF-Medidas, eDoc 143 RALF-Investigación, eDoc 144 RALF-Causas, eDoc 145 RALF-Prescripción, eDoc 146 RALF-Verificación y eDoc 147 RALF-Notificación cuando corresponda.
- g) En el caso que un accidente del trabajo, inicialmente categorizados como grave produzca el fallecimiento como consecuencia del accidente, hasta 12 meses posterior a la fecha del mismo, será obligatorio el reenvío del documento eDoc 141 RALF-Accidente.

## 2. Notificación provisoria inmediata de un accidente grave.

- a) El formulario de Notificación Provisoria Inmediata deberá ser informada a través de SISESAT enviando el eDoc 141 RALF-Accidente, en un plazo máximo de 24 horas de tomado conocimiento del accidente grave.

## 3. Prescripción de medidas inmediatas

- a) El Organismo Administrador a partir del conocimiento inicial de los hechos deberá prescribir las medidas correctivas inmediatas a la entidad empleadora adherente o afiliada. Dicha prescripción deberá ser remitida a SISESAT mediante el eDoc 142 RALF-Medidas en un plazo máximo de 24 horas desde la remisión del eDoc 141 RALF-Accidente, adjuntando la versión impresa del eDoc 142 RALF-Medidas firmado por el representante del empleador en la faena.
- b) En concordancia con lo instruido en la Circular N°3170 de 2016 de esta Superintendencia, para el trabajo en régimen de contratación o subcontratación, si el organismo administrador de la empresa principal detecta condiciones deficientes que afectan a trabajadores de la empresa principal como también a contratistas, deberá notificar del riesgo a su adherente (entidad empleadora principal), prescribiendo las medidas destinadas al control del riesgo detectado en el centro de trabajo, así como prescribir la obligación a su adherente de comunicar el riesgo a todas sus empresas contratistas. Posteriormente, deberá verificar el cambio de las condiciones que generó la prescripción, así como la efectiva notificación a las empresas contratistas de su entidad empleadora adherida o afiliada.
- c) Para el trabajo en régimen de contratación o subcontratación, si el organismo administrador de una empresa contratista detecta condiciones que afecten la seguridad y salud de los trabajadores que se desempeñan en un centro de trabajo perteneciente a una empresa principal adherida o afiliada a otro organismo administrador, debe notificar estas a su adherente, prescribiendo el Organismo Administrador las medidas específicas que el contratista pueda realizar dentro de su marco de acción. Adicionalmente deberá informar al organismo administrador de la entidad empleadora principal, para que éste evalúe el riesgo, prescriba medidas y verifique su implementación. Sobre esta última

acción de notificación entre organismos administradores, tanto el emisor como receptor deberán llevar un registro, el que se deberá mantener a disposición de esta Superintendencia.

#### 4. Investigación del accidente grave o fatal.

- a) El Organismo Administrador debe prescribir a la entidad empleadora que realice una investigación del accidente fatal o grave mediante su comité paritario de higiene y seguridad o comité de faena. Así mismo, debe prestar asistencia técnica al Comité Paritario de Higiene y Seguridad de la entidad empleadora o comité paritario de faena, cuando la entidad empleadora no cuente con departamento de prevención, para que este comité pueda desarrollar una adecuada investigación del accidente fatal o grave.
- b) Adicionalmente, el Organismo Administrador de la entidad empleadora debe efectuar una investigación para cada accidente fatal, independiente del tamaño de la empresa y la presencia o ausencia de comité paritario de higiene y seguridad, comité paritario de faena o departamento de prevención de riesgos. La investigación de los accidentes fatales por parte del Organismo Administrador deberá iniciarse inmediatamente de haber tomado conocimiento de éste. En los casos excepcionales en que ello no fuera posible, deberá informar de esta situación a la SUSESO mediante correo electrónico a [accidentes@suseso.cl](mailto:accidentes@suseso.cl)
- c) Las investigaciones señaladas en las letras anteriores pueden ser realizadas de forma conjunta por el Organismo Administrador y el comité paritario de higiene y seguridad o comité de faena. No obstante lo anterior, el Organismo Administrador, podrá complementar o realizar una investigación propia si así lo requiere en los casos de accidentes del trabajo graves.
- d) El Organismo Administrador debe efectuar la investigación del accidente grave en el caso que la entidad empleadora no cuente con comité paritario de higiene y seguridad o comité paritario de faena.
- e) Para el caso de trabajo en régimen de contratación y/o subcontratación, los organismos administradores presentes deberán colaborar y aportar con antecedentes necesarios al organismo administrador que le corresponde efectuar, asistir, coordinar y/o asesorar la investigación según corresponda el caso.

#### 5. Resolución de calificación del accidente fatal o grave.

- a) El Organismo Administrador deberá remitir la Resolución de Calificación (eDoc 7 RECA) del Accidente fatal o grave a través de SISESAT, dentro de 15 días corridos siguientes contados desde la fecha en que tomó conocimiento del accidente. Se deberá también constatar la concordancia de la última versión de DIAT OA ingresada a SISESAT, en el campo "Tipo de accidente" (Fatal, Grave u Otro), con la naturaleza del accidente determinado en el eDoc 7 RECA.
- b) En el plazo máximo de 30 días corridos, contado desde la fecha en que fue enviado el eDoc 141 RALF-Accidente, el respectivo Organismo Administrador deberá remitir la investigación del accidente fatal o grave, mediante el envío del eDoc 143 RALF-Investigación a SISESAT, la cual se debe realizar siguiendo las orientaciones establecidas en el Anexo 5. La investigación remitida a esta Superintendencia deberá cumplir con la metodología del árbol de causas y ser debidamente validada por el Organismo Administrador, aun cuando ésta haya sido realizada por la entidad empleadora o en conjunto con ella.

6. Informe de causas del accidente y prescripción de medidas correctivas.
  - a) La determinación de las causas como la prescripción de las medidas correctivas será realizada por el Organismo Administrador a partir del análisis de la investigación del accidente realizada por el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, por el mismo Organismo Administrador o ambas.
  - b) En el plazo máximo de 30 días corridos, contado desde la fecha en que fue enviado el eDoc 141 RALF-Accidente, el respectivo Organismo Administrador deberá remitir las causas del accidente fatal o grave, mediante el envío del eDoc 144 RALF-Causas a SISESAT, el cual se debe realizar siguiendo las orientaciones establecidas en el Anexo N°6 y adjuntando el método del árbol de causas de acuerdo a lo instruido en la Circular N°3.271.
  - c) En el plazo máximo de 30 días corridos, contado desde la fecha en que fue enviado el eDoc 141 RALF-Accidente, el respectivo Organismo Administrador deberá remitir la prescripción de medidas correctivas del accidente fatal o grave, mediante el envío del eDoc 145 RALF-Prescripción a SISESAT, la cual se debe realizar siguiendo las orientaciones establecidas del Anexo N°7. Se debe adjuntar en SISESAT versión impresa firmada por el representante del empleador en la faena.
7. Difusión de las medidas correctivas.
  - a) Cada organismo administrador deberá difundir, en todas sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas que realicen trabajos de similares características a las que generó el accidente fatal o grave, al menos, las circunstancias en que ocurrió, las causas y las medidas preventivas que se deben implementar con el propósito de prevenir la ocurrencia de un accidente de similares características.
  - b) Se deberá llevar un registro de la difusión realizada por cada accidente en que se señale, al menos, el contenido de lo que se difunde, la fecha de la difusión, el o los medio(s) utilizado(s), y la razón social y RUT de las entidades empleadoras a las que se informó y el rubro de estas.
8. Informe de verificación del cumplimiento de las medidas prescritas.
  - a) El respectivo Organismo Administrador deberá verificar e informar a la Superintendencia el cumplimiento de las medidas correctivas prescritas del accidente fatal o grave, mediante el envío del eDoc 146 RALF-Verificación a SISESAT, en un plazo máximo de 90 días corridos desde que fue emitido el eDoc 145 RALF-Prescripción, mencionando en la columna "Observaciones" las razones de un eventual incumplimiento.
  - b) En el caso de que la entidad empleadora, justificadamente requiera de un plazo adicional al estipulado en el punto anterior, el organismo administrador podrá conceder una prórroga por un máximo de 90 días corridos adicionales desde emitido el primer eDoc 146 RALF-Verificación donde se deberá registrar esta condición de prórroga extraordinaria, debiendo realizar posteriormente una nueva verificación y remitir un nuevo documento eDoc 146 RALF-Verificación a SISESAT.
9. Informe de acciones adoptadas.
  - a) En aquellos casos en que el Organismo Administrador verifique el incumplimiento de las medidas deberá ejercer alguna de las siguiente medidas:
    - i) Aplicación del artículo 80 de la Ley N°16.744.
    - ii) Aplicación del artículo 16 y 68 de la Ley N° 16.744.

- b) Adicionalmente el Organismo Administrador deberá comunicar de la situación a la Seremi de Salud e Inspección del Trabajo que corresponda, para que arbitren las respectivas medidas e implementar un Plan de Asistencia Técnica.
- c) El respectivo Organismo Administrador deberá informar las acciones adoptadas frente al incumplimiento en la implementación de las medidas por parte de la entidad empleadora, mediante el envío del eDoc 147 RALF-Notificación, dentro del plazo de 48 horas contados desde el envío del eDoc 146 RALF-Verificación, adjuntando el respaldo de la notificación a los Organismos Fiscalizadores.

## **V. INSTRUCCIONES GENERALES.**

1. Para efectos de esta Circular, los Administradores Delegados del Seguro deberán cumplir con las mismas obligaciones prescritas para los Organismos Administradores
2. Quedan exentos de notificación, investigación, prescripción de medidas inmediatas, determinación de causas del accidente y prescripción de medidas correctivas los accidentes graves ocurridos con ocasión del trayecto, así como del envío de los eDoc 141 RALF-Accidente, eDoc 142 RALF-Medidas, eDoc 143 RALF-Investigación, eDoc 144 RALF-Causas, eDoc 145 RALF-Prescripción a SISESAT.
3. En el caso de aquellos accidentes del trabajo, en los en los cuales el Ministerio Público u otra entidad mantenga en reserva el acceso a la información del accidente se podrá contar con un plazo adicional de 90 días corridos para obtener la información necesaria para el envío del eDoc 143 RALF-Investigación, eDoc 144 RALF-Causas, eDoc 143 RALF-Prescripción y los posteriores eDoc a SISESAT.
4. Si el trabajador que sufre un accidente fatal o grave corresponde a una entidad empleadora contratista o subcontratista, el Organismo Administrador de la entidad empleadora deberá entregar los documentos establecidos en el ANEXO N°1 al Organismo Administrador de la entidad empleadora principal, para que la entidad empleadora principal pueda conocer e implementar las acciones correspondientes. Para lo anterior el Organismo Administrador de una entidad empleadora contratista, subcontratista, deberá mantener los respectivos resguardos de la entrega de la información y adjuntarla a SISESAT.
5. Cuando un organismo administrador tome conocimiento de un accidente con resultado de muerte cuya calificación haya sido modificada, de origen común a laboral, producto de lo resuelto por esta Superintendencia, deberá ser informada a través de SISESAT enviando el eDoc 141 RALF-Accidente, en un plazo máximo de 24 horas de tomado conocimiento de dicha modificación.
6. En el caso del trabajador que sufre un accidente pero su cuerpo se encuentra desaparecido, el Organismo Administrador deberá emitir los documentos eDoc 141 RALF-Accidente, eDoc 142 RALF-Medidas, eDoc 143 RALF-Investigación, eDoc 144 RALF-Causas, eDoc 143 RALF-Prescripción, seleccionando en la Zona P del RALF-SISESAT la glosa "desaparecido producto del accidente". El eDoc 7 RECA deberá mantenerse pendiente de envío, correspondiendo a una excepción de los plazos de la Circular N°2.806 de 2012 de esta Superintendencia, la resolución de calificación será emitida una vez que se tenga el documento respectivo que acredite la muerte presunta del trabajador o la comprobación judicial de la muerte, según corresponda.
7. Aquellos casos en los que el Organismo Administrador presuma que el origen del accidente es de causa común, debe realizar la notificación, iniciar la investigación y prescribir las

medidas inmediatas, previo a la calificación del accidente. Corresponde además remitir a SISESAT los eDoc 141 RALF-Accidente, eDoc 142 RALF-Medidas, eDoc 143 RALF-Investigación, en conjunto con el eDoc 7 RECA.

8. Cuando la entidad empleadora realice acciones que impidan las funciones del organismo administrador, como por ejemplo negarse a firmar los documentos que le son requeridos por la presente circular o no realizar y/o no facilitar información del proceso de investigación del accidente fatal o grave, el organismo administrador deberá indicar dichas acciones en el documento eDoc correspondiente y aplicar lo establecido en el artículo 16, 68 y/o 80 de la Ley N°16.744 según corresponda, posterior a lo cual deberá notificar a la autoridad de las medidas adoptadas y la remitir el eDoc 147 RALF-Notificación a SISESAT.

En los casos notificados a la autoridad, el organismo administrador quedará exento de los plazos establecidos para realizar los procesos que hayan sido impedidos y la remisión de los respectivos eDoc a SISESAT, debiendo regularizar la situación cuanto antes lo permitan las condiciones.

9. Los profesionales de los organismos administradores que realicen las investigaciones de los accidentes fatales y graves, deberán contar con las competencias necesarias para tales fines, sometiéndose a un proceso de evaluación periódica por parte del Organismo Administrador, y en caso que sea necesario, realizando un curso que cuente con práctica supervisada del método del árbol de causas.

10. Se deberá designar a un encargado o supervisor del cumplimiento de esta Circular, quien tendrá entre sus funciones mantener un registro de los profesionales que cuentan con las competencias para realizar investigación de accidentes fatales y graves. Además será responsable de las notificaciones enviadas a esta Superintendencia, siendo el interlocutor válido con la SUSESO, para estos efectos. El nombre del encargado o supervisor, y cualquier cambio de éste, deberá ser notificado a esta Superintendencia por el Organismo Administrador.

11. El encargado o supervisor, deberá remitir el registro de los profesionales que cuentan con las competencias para realizar investigación de accidentes graves y fatales, además del envío del registro de la difusión de las medidas correctivas por cada accidente de trabajo de origen laboral de forma semestral, el último día hábil de los meses de julio y enero.

12. Los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744 deberán difundir las presentes instrucciones entre sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas, así como entregar asistencia técnica a las entidades empleadoras en que haya ocurrido un accidente fatal o grave, en cuanto tomen conocimiento de estos.

## VI. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a partir del **1 de abril de 2018** con excepción de las siguientes instrucciones que tendrán vigencia anticipada para el 1 de Noviembre de 2018:

1. Definiciones más detalladas de las causales de accidente grave, así como ejemplos, situaciones frecuentes de inclusión y exclusión, así como otros aspectos operativos serán abordadas en una guía, destinada a facilitar el cumplimiento normativo de los empleadores y comprensión por parte de los trabajadores. Los Organismos Administradores deberán generar una propuesta conjunta de guía y remitirla a esta Superintendencia a las tardar el día 15 de diciembre de 2017 para su revisión.

2. Los Organismos Administradores deberán generar una propuesta conjunta de evaluación de competencias en investigación de accidentes fatales y graves, con la metodología del árbol de causas, junto con los contenidos y metodología de un curso para dar cuenta de dichas competencias, considerando la práctica supervisada del uso del método. La propuesta debe ser entregada a esta Superintendencia a más tardar el 19 de enero de 2018.

Por otra parte, contarán con vigencia diferida:

3. La obligación de contar con la evaluación de competencias por parte de los profesionales de los organismos administradores que realizan las investigaciones de los accidentes fatales y graves será exigible a partir del 1 de julio de 2018.
4. En el caso de accidentes graves la obligación de notificación, investigación, prescripción de medidas inmediatas, determinación de causas del accidente y prescripción de medidas correctivas por parte de los Organismos Administradores regirá de acuerdo a las siguientes fechas según la causal:
  - a) Accidentes graves que obliga a realizar maniobras de reanimación u obliga a realizar maniobras de rescate, a partir del 1 de julio de 2018.
  - b) Accidentes graves que ocurra por caída de altura de más de 1.8 metros, a partir del 1 de octubre de 2018.
  - c) Accidentes graves que ocurra en condiciones hiperbáricas o involucra un número tal de trabajadores que afecten el desarrollo normal de la faenas, a partir del 1 de enero de 2019.



**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**

**SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL**

EDM / PGC / DGG / MASS / ECS

## **6 ANEXOS**

### **ANEXO N°1**

Apéndice A: Resumen de plazos de envío

Apéndice B: Flujo de plazos de documentos electrónicos

### **ANEXO N°2: Comunicación inmediata de accidente laboral fatal**

#### **ANEXO N°3: Contactos de Entidades Fiscalizadoras**

Apéndice A: Inspección del Trabajo

Apéndice B: Seremi de Salud

### **ANEXO N°4: Investigación del accidente**

### **ANEXO N°5: Causas del accidente**

### **ANEXO N°6: Prescripción de medidas**

## **DISTRIBUCIÓN**

- Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744
- Instituto de Seguridad Laboral
- Empresas con Administración Delegada
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
- Dirección del Trabajo

### *Con copia informativa:*

- Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- Ministerio de Salud
- Subsecretaría de Previsión Social.
- Subsecretaría de Salud Pública
- Superintendencia de Seguridad Social
  - Departamento de Regulación
  - Departamento de Supervisión y Control
  - Departamento de Contencioso Administrativo
  - Unidad de Medicina del Trabajo
  - Oficina de Partes
  - Archivo Central.

## ANEXO N°1

### Apéndice A: Resumen de plazos de envío

#### 1. COMUNICACIÓN INMEDIATA DE ACCIDENTE LABORAL FATAL

Plazo: Inmediata desde el momento de haber tomado conocimiento del accidente, mediante correo electrónico, a la dirección **accidentes@suseso.cl**.

#### NOTIFICACIÓN PROVISORIA ACCIDENTE LABORAL FATAL O GRAVE

Plazo: 24 horas desde el momento de haber tomado conocimiento del accidente, a través de SISESAT mediante el documento eDoc [N°141] RALF-Accidente

#### MEDIDAS INMEDIATAS

Plazo: 24 horas desde la remisión del eDoc [N°141] RALF-Accidente, a través de SISESAT mediante el documento eDoc [N°142] RALF-Medidas

#### RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN DEL ACCIDENTE

Plazo: 15 días corridos desde que tomó conocimiento del accidente, a través de SISESAT mediante el eDoc [N°7] RECA

#### INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE

Plazo: 30 días corridos desde la remisión del eDoc [N°141] RALF-Accidente, a través de SISESAT mediante el documento eDoc [N°143] RALF-Investigación.

#### INFORME DE CAUSAS DEL ACCIDENTE.

Plazo: 30 días corridos desde la remisión del eDoc [N°141] RALF-Accidente, a través de SISESAT mediante el documento eDoc [N°144] RALF-Causas

#### PRESCRIPCIÓN DE MEDIDAS

Plazo: 30 días corridos desde la remisión del eDoc [N°141] RALF-Accidente, a través de SISESAT mediante el documento eDoc [N°145] RALF-Prescripción.

#### VERIFICACIÓN DE MEDIDAS PRESCRITAS

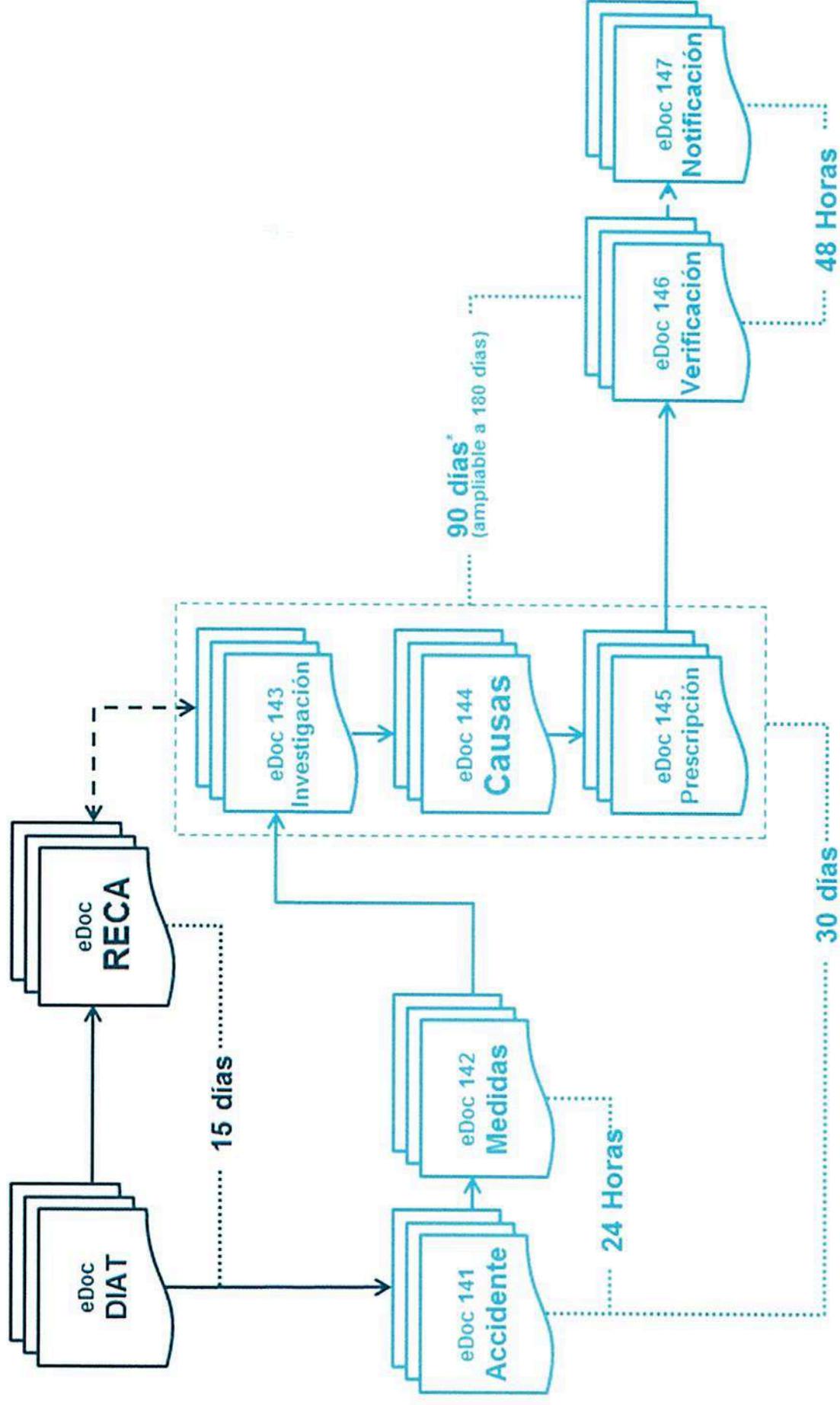
Plazo: 90 días corridos desde que fue emitido el eDoc [N°145] RALF-Prescripción para la primera verificación del cumplimiento de las medidas correctivas, a través de SISESAT mediante el documento eDoc [N°146] RALF-Verificación. En caso de establecer prorroga, 90 días adicionales a la emisión del primer eDoc [N°146] RALF-Verificación de cumplimiento de las medidas correctivas, a través de SISESAT mediante un nuevo documento eDoc [N°146] RALF-Verificación.

#### NOTIFICACION A LA AUTORIDAD

Plazo: 48 horas desde el envío del eDoc [N°146] RALF-Verificación, a través de SISESAT mediante el eDoc [N°147] RALF-Notificación.

ANEXO N°1

Apéndice B: Flujo de plazos de documentos electrónicos



## ANEXO N°2

### COMUNICACIÓN INMEDIATA DE ACCIDENTE LABORAL FATAL

- Identificación trabajador fallecido
- Nombre
- RUN trabajador
- Edad
- Sexo
- Identificación del empleador
- Nombre empleador o razón social
- RUT empleador
- Datos del accidente
  - Fecha accidente
  - Hora accidente
  - Dirección accidente
  - Descripción inicial del accidente
  - Fecha defunción
  - Lugar defunción
- Organismo administrador o administrador Delegado
- Identificación responsable OA
  - Nombre responsable OA
  - RUT responsable OA
  - Correo electrónico responsable OA
  - Teléfono responsable OA
- Fecha Emisión

## ANEXO N°3: Contactos de Entidades Fiscalizadoras

### Apéndice A: Inspección del Trabajo

REGIÓN	OFICINA	JURISDICCIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONOS
Arica – Parinacota	IPT Arica	Arica; Camarones, Putre y General Lagos	18 de Septiembre N° 1352, Arica	(58) 2225115, (58) 2253418, (58) 2254181
	IPT Iquique	Iquique, Pica, Huara, Camiña, Alto Hospicio y Colchane	Patricio Lynch N° 1332-1334, Iquique	(57) 2575393, (57) 2575393
	ICT Pozo Almonte	Pozo Almonte	Marcelo Dragoni N° 109, Pozo Almonte	(57) 2575393, (57) 2575393
Tarapacá	ICT Alto Hospicio	Alto Hospicio	Avenida La Pampa N° 3117-3121, local 3, Centro Comercial Rossi. Alto Hospicio	(57)2249190, (57)2249191, (57)2249192
	IPT Antofagasta	Antofagasta, Taltal, Mejillones y Sierra Gorda	14 de Febrero N° 2431, 1º- 4º Piso, Antofagasta	(55)2563230, (55)2563234, (55)2563238, (55)2563250
	ICT Taltal (i)	Taltal	Torreblanca N° 286 (Municipio), Taltal	(55)2569730 (i) (Atención Lunes de 09:00 a 14:00 horas)
Antofagasta	ICT El Loa – Calama	Calama, San Pedro de Atacama y Ollagüe	Granaderos N° 1417, Calama	(55)2563261, (55)2563262, (55)2563265, (55)2563268
	IPT Tocopilla	Tocopilla y María Elena	Bolívar N° 1238, Tocopilla	(55)2563281, (55)2563280, (55)2563282, (55)2563283
	IPT Chañaral	Chañaral y Diego de Almagro	Pasaje Punta Negra N° 67, Chañaral	(52)2481265
Atacama	IPT Copiapó	Copiapó, Caldera y Tierra Amarilla	Atacama N° 443, Edificio IPS (ex INP), 2º Piso, Copiapó	(52)2236715, (52)2236716
	IPT Huasco	Vallenar, Alto del Carmen, Huasco y Freirina	Santiago N° 565, Vallenar	(51)611246 (51)612335
	ICT Vicuña	Vicuña y Pahuano	O'Higgins N° 573, Vicuña	(51)2411416 (51)2412509
Coquimbo	IPT Choapa (Illapel)	Illapel, Salamanca, Los Vilos y Canela	Carrera N° 135, Illapel	(53)2521316 (53)2524938 (53)2524954
	IPT Coquimbo	Coquimbo y Andacollo	Melgarejo N° 980, Piso 1º y 3º, Coquimbo	(51)2317796 (51)2320526 (51)2320579



	ICT La Florida	La Florida	Walker Martínez Nº 368 (Paradero 14), La Florida	(2)25131911 (2)222855466 (2)22960581
	IPT Cordillera (Puente Alto)	Puente Alto, Pirqe y San José de Maipo	Irrázaval Nº 0180, 2º piso, esquina Santa Elena, Puente Alto	(2)28500758
	IPT Maipo (San Bernardo)	San Bernardo, Calera de Tango, La Pintana y El Bosque	Freire Nº 473, 2º Piso, San Bernardo	(2)28592416 (2)28592439
	ICT de Maipú	Maipú y Cerrillos	Avenida Pajaritos Nº 3271, locales 2, 3 y 4, Maipú	(2)27669435, (2)27669228, (2)27669248
	ICT Norte Chacabuco	Quilicura, Lampa, Colina, Til y Batuco	Manuel Antonio Matta Nº 1231 (esquina 4 Oriente), Quilicura	(2)26274164 (2)26070402
	ICT Santiago Norte	Independencia, Recoleta, Huechuraba, Conchalí y Renca	San Antonio Nº 427, 6º piso, Santiago	(2)27317440 (2)27317441 (2)27317470 (2)27317469
Metropolitana (Poniente)	ICT Santiago Poniente	Quinta Normal, Lo Prado, Cerro Navia, Pudahuel y Estación Central	Neptuno Nº 856, Comuna Lo Prado	(2)27731608 (2)27731939 (2)27731946
	IPT Melipilla	Melipilla, Alhué, María Pinto, Curacavi y San Pedro	Ortúzar Nº 492, 2º Piso, Oficina 207, Melipilla	(2)28323978 (2)28329130
	IPT Santiago Centro	Santiago	Moneda Nº 723, Santiago	(2)27317121 (2)27317120
	IPT Talagante	Talagante, Peñaflo, El Monte, Isla de Maipo y Padre Hurtado	Enrique Alcalde Nº 1341, Talagante	(2)28151586, (2)28150042
	ICT Rengo	Rengo, Malloa, Quinta de Tilcoco y Requinoa	Alonso de Ercilla Nº305, Rengo	(72)2512317 (72)2514345
	ICT Santa Cruz	Santa Cruz, Lolo, Chépica, Pumanque, Palmilla y Peraillo	21 de Mayo Nº 85, Santa Cruz	(72) 2824888, (72)2822814
	ICT San Vicente de Tagua Tagua	San Vicente, Pichidegua, Peumo	Carmen Gallegos Nº 303, 2º Piso, San Vicente de Tagua Tagua	(72)2573839 (72)2572498
	IPT Cardenal Caro	Pichilemu, Navidad, Litueche, La Estrella, Marchigüe y Paredones	Agustín Ross Nº 760, Pichilemu	(72)2841737
	IPT Colchagua (San Fernando)	San Fernando, Chimbarongo, Placilla, Nancagua	Argomedo Nº 634, San Fernando	(72)2710492 (72)2711162
	IPT Rancagua	Rancagua, San Francisco de Mostazal, Codegua, Machali, Olivar, Coltauco, Coinco y Doñihue	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins Nº 347, Rancagua	(72)2237000





	IPT Osorno	Osorno, Puerto Octay, San Pablo, Puyehue, San Juan de la Costa y Río Negro y Purranque	Freire Nº1117, Osorno	(64)2249223 (64)2233687
	IPT Palena	Chaitén, Futaleufú y Palena	Almirante Riveros 266, Chaitén	(65)731361
Aysén	ICT Puerto Cisnes	Puerto Cisnes	10 de julio Nº 331, Puerto Cisnes	(67)2346746 (67)346171
	IPT Puerto Aysén	Aysén	Yussef Laibe Nº 190, 2º piso, Puerto Aysén	(67)2332534 (67)2335113
	IPT Coyhaique	Coyhaique, Chile Chico, Río Ibáñez, Cochrane, Tortel y Villa O'Higgins	Balmaceda Nº 41, Coyhaique	(67)2238115 (67)2231385
	IPT de Magallanes	Punta Arenas, Río Verde, Laguna Blanca, San Gregorio	Pedro Montt Nº 895, 2º piso, Punta Arenas	(61)2242158 (61)2227282 (61)2222581
Magallanes y Antártica Chilena	IPT de Tierra del Fuego (Porvenir)	Porvenir, Primavera, Timaukel	Bernardo Phillipi Nº 175, 2º piso, Porvenir	(61)2580493
	IPT Última Esperanza	Natales y Torres del Paine	Manuel Bulnes Nº802, Puerto Natales	(61)2411439 (61)2413955

Apéndice B: Seremi de Salud

Región	Comuna	Nombre o Dependencia	e-mail	Teléfono	Dirección
Arica y Parinacota	Todas	Unidad de Salud Ocupacional Arica	usoarica@redsalud.gob.cl	56974795049	Maipú N° 410, Arica
		Patricio Castro	patricio.castro@redsalud.gob.cl		
		Hector Arriagada	hector.arriagada@redsalud.gob.cl		
Tarapacá	Todas	Victor Guerrero	victor.guerrero@redsalud.gob.cl	56989483126 /572535387	Esmeralda N° 475, Iquique
		René Vega	renea.vega@redsalud.gob.cl		
		Amy Jenkin I	amy.jenkin@redsalud.gob.cl		
Antofagasta	Todas	Unidad de Salud Ocupacional Antofagasta	accidentes.antofagasta@redsalud.gob.cl	56968397672	Matta N° 1999, Antofagasta
		Sindy Varela	sindy.varela@redsalud.gob.cl		
		Hugo Torres	hugo.torres@redsalud.gob.cl		
Atacama	Todas	Unidad de Salud Ocupacional Atacama	uso.atacama@redsalud.gob.cl	56992435052	Chacabuco N° 681, Copiapó
		Unidad de Salud Ocupacional Coquimbo	uso.seremi4@redsalud.gob.cl		
Coquimbo	Todas	Pablo Rojas Bobadilla	pablos.rojas@redsalud.gob.cl	56993254279	Subida San Joaquín N° 1801, La Serena
		Priscilla Martínez	priscilla.martinez@redsalud.gob.cl		
		Aracely Blasco	aracely.blasco@redsalud.gob.cl		
Valparaíso	Quillota, La Calera, Hijuelas, La Cruz, Nogales.	Norma Azcona	norma.azcona@redsalud.gob.cl	56997417109	Av. Yungay N° 1725 primer piso, Valparaíso
			luis.verag@redsalud.gob.cl		
	Quilpué, Villa Alemana, Limache y Olmué.	Luis Ulloa	luis.ulloa@redsalud.gob.cl	56997417109	Av. Barros Luco N° 1613 2º Piso, Oficina 8B, San Antonio
			cristian.lepe@redsalud.gob.cl		
	Valparaíso, Casablanca, Viña del Mar, Concón, Quintero, Puchuncaví, Isla de Pascua	Cristian Lepe	cesar.campos@redsalud.gob.cl	56990155721	Salinas N° 352, San Felipe
			kathusca.devivo@redsalud.gob.cl		
	Algarrobo, El Quisco, El Tabo, Cartagena, San Antonio, Santo Domingo.	Cesar Campos	margarita.palma@redsalud.gob.cl	56990155721	Manuel Montt N° 286, La Ligua
			Padre Miguel de Olivares N° 1229, Santiago Centro		
	San Felipe, Santa María, Putaendo, Panquehue, Los Andes, Calle Larga, Rinconada y San Esteban	Kathusca Devivo	katihusca.devivo@redsalud.gob.cl	56990155721	Padre Miguel de Olivares N° 1229, Santiago Centro
			margarita.palma@redsalud.gob.cl		
La Ligua, Petorca, Cabildo, Papudo y Zapallar	Margarita Palma	katihusca.devivo@redsalud.gob.cl	56990155721	Padre Miguel de Olivares N° 1229, Santiago Centro	
		margarita.palma@redsalud.gob.cl			
Metropolitana	Todas	Kathusca Devivo	katihusca.devivo@redsalud.gob.cl	56990155721	Padre Miguel de Olivares N° 1229, Santiago Centro

O'higgins	Todas	Eduardo Zamorano	eduardo.zamorano@redsalud.gov.cl	56989216738	Campos Nº 423, 6º piso, Rancagua.			
		Juan Cordero Arenas	juan.cordero@redsalud.gov.cl					
		Unidad de Accidentes Laborales	accidenteslaborales@redsalud.gov.cl					
Maule	Todas	Roberto Perrez	roberto.perez@redsalud.gov.cl	56974312728	2 Oriente Nº 1388, Talca			
		Cecilia Guíñez	cecilia.guinez@redsalud.gov.cl					
		Patricio Muñoz	patricio.munoz@redsalud.gov.cl					
Bio Bío	Antuco, Cabrero, Laja, Los Angeles, Mulchen, Nacimiento, Negrete, Quilleco, San Rosendo, Santa Barbara, Tucapel, Yumbel, Alto bio-bio, Quilaco	Unidad de Salud Ocupacional O'higgins	accidentes6@redsalud.gov.cl	56989034073	Ricardo Acuña Nº 371, Los Ángeles			
		Carlos Concha	carlos.concha@redsalud.gov.cl					
		Mirna Gutierrez Cortes	mirna.gutierrez@redsalud.gov.cl					
		Jaime Parra	jaime.parra@redsalud.gov.cl					
		Sergio Cerda	sergio.cerda@redsalud.gov.cl					
		Martín Cisternas	martin.cisternas@redsalud.gov.cl					
	Cobquecura, Coelemu, Treguaco, Quirihue, Ninhue, Portezuelo, Ranquil, Quillon, Niquen, San Carlos, San Nicolas, Chillan, Bulnes, San Ignacio, San Fabian, Coihueco, Pinto, Yungay, Pemuco, El Carmen	Elsa Ceballos	elsa.ceballos@redsalud.gov.cl	56971353195	Rioseco Nº 25, Lebu			
		Daniel Fuentes Torres	daniel.fuentes@redsalud.gov.cl					
		Brunilda Medina	brunilda.medina@redsalud.gov.cl					
		Angelo Labra Zapata	angelo.labra@redsalud.gov.cl					
		Gloria Poblete	gloria.poblete@redsalud.gov.cl					
		Soraya Muñoz	soraya.munoz@redsalud.gov.cl					
Concepcion, Coronel, Chiguayante, Florida, Hualqui, Lota, San Pedro de la Paz, Santa Juana	Sonia Almeyda Silva	sonia.almeyda@redsalud.gov.cl	56989217089	Purén Nº 601, Chillán				
	Mabel Salgado Moreira	mabel.salgado@redsalud.gov.cl						
	Paola Soto Mora	paola.soto@redsalud.gov.cl						
	Talcahuano, Penco, Hualpen, Tomé	O'higgins			Sonia Almeyda Silva	sonia.almeyda@redsalud.gov.cl	56989217507	O'higgins Nº 241, Piso 3, Concepción
					Mabel Salgado Moreira	mabel.salgado@redsalud.gov.cl		
					Paola Soto Mora	paola.soto@redsalud.gov.cl		
				56989217502	Thomson Nº 32, Talcahuano			

Araucanía	Todas	Fernando Urrutia Leon		fernando.urrutia@redsalud.gov.cl	56989034377	Rodriguez Nº 1070, Temuco
		Daniela Mellado				daniela.mellado@redsalud.gov.cl
Los Ríos	Todas	Unidad de Salud Ocupacional de Los Ríos		socupacional14@redsalud.gov.cl	56964685077	Chacabuco Nº 700, Valdivia
		Marcelo Orrego		marcelo.orrego@redsalud.gov.cl		Manuel Rodriguez Nº 759, Osorno
Los Lagos	Osorno, Puerto Octay, Purránque, Puyehue, Río Negro, San Juan de la Costa, San Pablo, Futaleufú, Chaitén, Hualaihué, Palena	Cristian Uribe		crstian.uribe@redsalud.gov.cl	56998263299	Antonio Varas Nº 216, Piso 12 y 13, Puerto Montt
		Juan Carcamo		juancb.carcamo@redsalud.gov.cl		O'Higgins 762, 2º piso, Castro
		Aysén		danielapaz.gallardo@redsalud.gov.cl		Moraleda Nº 437, Coyhaique
Magallanes	Todas	Victoria Pulgar		victoria.pulgar@redsalud.gov.cl	56989217299	Avenida Bulnes Nº 136, Punta Arenas
		Alejandra Manzanares		alejandra.manzanares@redsalud.gov.cl		

## ANEXO N°4

### INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE

En el documento eDoc [N°143] RALF-Investigación, el relato o descripción del accidente debe corresponder a un texto mucho más detallado al que aparece en el eDoc [N°141] RALF-Accidente y en la denuncia de accidente, debido a que la investigación debe reflejar un proceso de investigación que profundiza en la información.

El relato solo debe estar constituido por hechos, dejando excluidos los juicios de valor y opiniones respecto al accidente. En el caso de que se realicen interpretaciones de cualquier índole deben estar respaldadas por documentos. En la descripción de los hechos se debe precisar en la tarea que realizaba el trabajador al momento del accidente, las circunstancias y el agente que tiene participación directa en la generación del accidente y que provocó la lesión.

Se deberá complementar el informe de investigación del accidente con fotografías, croquis, declaración de testigos, certificado de defunción, parte policial, y cualquier otro elemento que permita entender lo ocurrido, además, de la prescripción de medidas correctivas con el plazo de implementación de cada una de ellas. Estos documentos complementarios, especialmente aquellos referidos como pruebas para la calificación del accidente, deberán ser adjuntados en SISESAT.

## ANEXO N°5

### CAUSAS DEL ACCIDENTE

La metodología para determinar las causas de los accidentes corresponde al método del Árbol de Causas. Se exceptúan del uso de ésta metodología los accidentes de tránsito, sin perjuicio de lo anterior se deberá recabar la mayor cantidad de información cuando se deba investigar este tipo de accidentes. El diagrama del Árbol de Causas deberá ser adjuntado al documento eDoc [N°144] RALF-Causas en SISESAT.

Las Causas deberán clasificarse de acuerdo a lo establecido en el documento “Matriz general de causas de accidentes fatales del trabajo” elaborado por el Consejo Asesor de la PNSST, la cual se encuentra adjunta en la Circular sobre remisión de información asociada a los accidentes laborales fatales y graves a través del sistema nacional de información de seguridad y salud en el trabajo (SISESAT).

## **ANEXO N°6**

### **PRESCRIPCION DE MEDIDAS**

Las Medidas Correctivas Prescritas basadas en la investigación del accidente son aquellas orientadas a corregir un hecho que ya se materializó, con el objeto de evitar su repetición y tienen como finalidad evitar la ocurrencia de un nuevo accidente de similares características.

Las medidas preventivas son aquellas destinadas a prevenir que un riesgo se materialice. Proviene generalmente de un análisis del riesgo, o de una no conformidad de una disposición o reglamentación y tienen como finalidad realizar recomendaciones a toda la entidad empleadora para evitar que el accidente se repita en otra parte de la organización.